

de Leon, el qual mando se entienda con vos por el tiempo que  
le sirviereis. Y al Conde, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escu-  
deros, Oficiales, y hombres buenos de la nombrada Ciudad de  
Lorca q<sup>o</sup> luego que con esta mi Cedula fueren requeridos, jun-  
tos en el Ayuntamiento os reciban al uso de este oficio, y os  
guarden, y hagan guardar, todas las honrras, gracias, mer-  
cedes, franquicias, libertades, exenciones, preeminencias,  
prerogativas, e inmunidades, y todas las otras cosas que  
por razon del dho oficio deveis haver, y gozar, y os deben ser  
guardadas, y os recudan, y hagan recudir con todos los d<sup>os</sup>  
y salarios a el anexo, y pertenecientes entera y cumplida-  
mente sin faltarnos cosa alguna. Y tambien mando q<sup>o</sup> en  
falleciendo el dho D. Pedro Maxim Ponce de Leon, no ser  
mas con vos el mencionado oficio, sino con la persona, o  
Personas que tubieren nuevo Titulo, o Cedula mia para ello.  
Y de esta mi Cedula se ha de tomar la razon en la Contaduria  
real q<sup>o</sup> de Valores de mi Real Hacienda, a que esta agre-  
gada la de la mediana anata, expresando haberse paga-  
do, o quedar adeudado este d<sup>o</sup> con declaracion de lo que  
importare. Y en cuya formalidad mando sea de ningun  
valor, y no se admita ni tenga cumplim<sup>to</sup> esta merced en los  
tribunales dentro y fuera de la Corte. Ha en S. Ydefon-  
so a veinte y quatro de Agosto de mil Settecientos ochenta  
y tres = Yo el Rey = Por mandado del Rey N<sup>ro</sup> Senor =  
Juan Fran. Co de Casti<sup>o</sup> = Tomose razon de la Cedula de

